

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.027-2012-00797-00
AUTO 2 No.4739

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

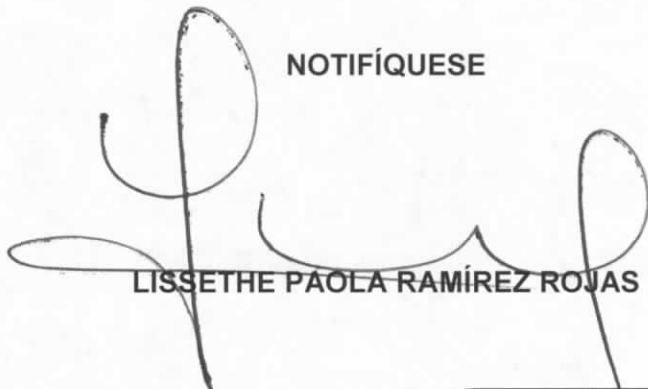
PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: REMITASE al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES al auto 4035 del 11 de julio de 2017 mediante el cual se aceptó la sustitución de poder a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Edmundo B. ...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2016-00695-00
AUTO 2 No.4741

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: REMITASE al abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES al auto 5580 del 11 de octubre de 2017 mediante el cual se aceptó la sustitución de poder a su favor y al auto 0211 del 09 de febrero de 2018 donde se dispuso modificar la liquidación de crédito allegada a los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2010-00921-00
AUTO 2 No.4742

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

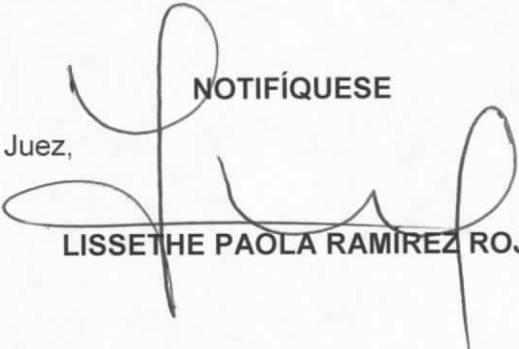
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

SEXTO: REQUIERASE al abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO apoderado de la parte demandada, se sirva allegar los oficios de desembargo debidamente diligenciados ante el pagador y la oficina de Instrumentos Públicos.

SEPTIMO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de octubre de 2019.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.012-2012-00336-00
AUTO 2 No.4744

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00
AUTO 2 No. 4747

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos que se encuentren pendiente de pago a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

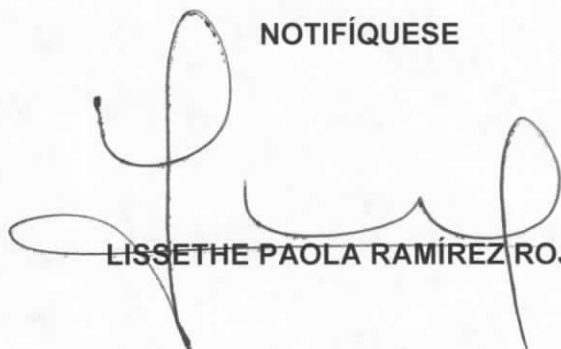
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada señor FRANCISO ADIEL PRADO GUTIERREZ el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

6

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 07-2014-0092-00
AUTO 1 No. 2339

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, apoderada judicial de la parte actora, en la que requiere la entrega de dineros por la suma de \$11.683.721 y aunado a ello dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P y al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.683.721.00 a favor de la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.996.008 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002269450	03/10/2018	\$ 354.512,00
469030002281409	01/11/2018	\$ 1.096.042,00
469030002296687	03/12/2018	\$ 401.723,00
469030002310553	03/01/2019	\$ 1.216.300,00
469030002321514	01/02/2019	\$ 250.110,00
469030002336308	05/03/2019	\$ 363.648,00
469030002349678	03/04/2019	\$ 757.083,00
469030002360899	06/05/2019	\$ 987.231,00
469030002374388	06/06/2019	\$ 1.610.230,00
469030002386960	04/07/2019	\$ 1.458.692,00
469030002401753	05/08/2019	\$ 1.043.716,00
469030002415882	04/09/2019	\$ 1.117.953,00
469030002430492	04/10/2019	\$ 1.026.481,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

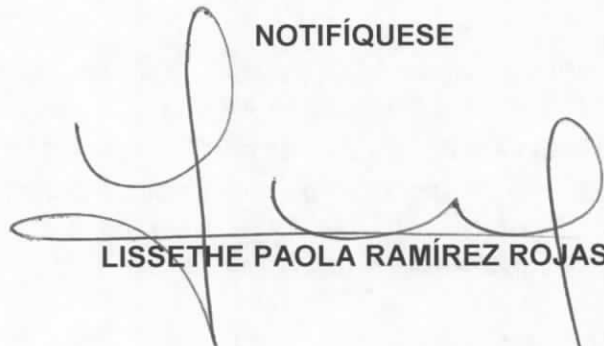
TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la URBANIZACION EL DANUBIO actuando a través de apoderada judicial, contra de JUAN CARLOS MURILLO QUINTANA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **188** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretaría

7

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2018-00524-00
AUTO 1 No. 2336

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por CATALINA MERA LOPEZ apoderada especial del BANCO ITAÚ COPRBANCA COLOMBIA S.A., a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

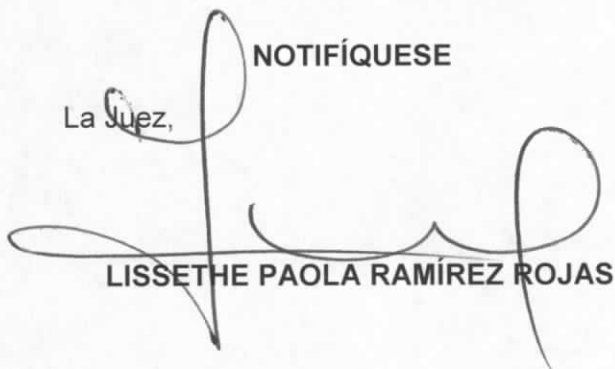
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO ITAÚ COPRBANCA COLOMBIA S.A H. actuando a través de apoderada judicial, contra de MAURICIO IRURITA TASCÓN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.07-2018-00374-00

AUTO 1 No.2338

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO y LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° 370-804715 y 370-889490 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO identificado con C.C. No.6.385.779.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-889490 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS identificada con C.C. No.50.850.466.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguido con las matriculas inmobiliarias N° 378-192232 y 378-169855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, posea la señora LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS identificada con C.C. No.50.850.466.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.034-2016-00785-00
AUTO 1 No.2337

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra WALTER CHAGUENDO VEGA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. que figuren a nombre del demandado WALTER CHAGUENDO VEGA, identificado con C.C No. 1.112.464.882 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2015-00650-00
AUTO 1 No.2332

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RF ENCORE S.A.S. en contra NANCY PAVA TAPIERO, el Juzgado,

RESUELVE:

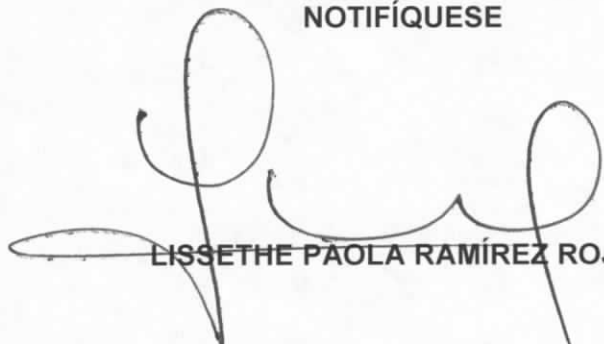
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANADINA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada NANCY PAVA TAPIERO identificada con C.C No. 51.781.495, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$83.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Zamora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2011-00722-00
AUTO 1 No.2333

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RF ENCORE S.A.S. en contra JOSE JUAN HAZBUM KATTAN el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANADINA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado JOSE JUAN HAZBUM KATTAN identificado con C.C No. 16.644.079, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$47000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.016-2009-00856-00
AUTO 1 No.2334

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra GRUPO EMPRESARIAL SOLGAS DEL PACIFICO y DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOMPARTIR S.A. que figuren a nombre del demandado DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA identificado con C.C No. 16.451.004 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

66¹³
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO 2 No. 4746

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio No.05-2768 debidamente diligenciado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

12514

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO 2 No. 4745

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

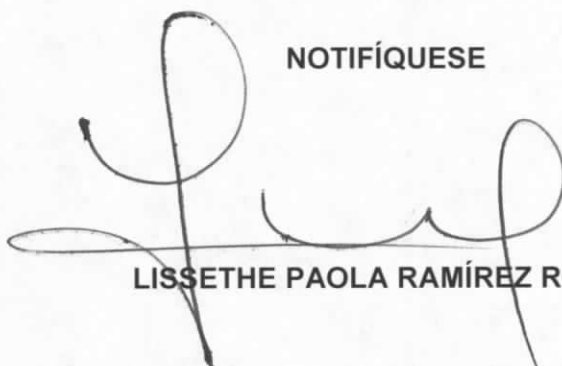
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.426.000.00 a favor de la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.999.797 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002427101	27/09/2019	\$ 1.426.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

15
149

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2018-0009-00
AUTO 2 No.4736

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio a fin de dar a conocer el contenido del auto del 15 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas
Secretaría

66
76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.032-2018-01108-00
AUTO 2 No.4734

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

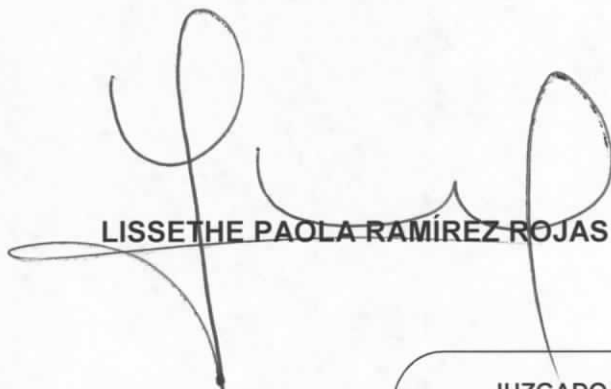
PRIMERO: REMITASE al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ al folio 45 donde obra la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, donde informan que no se registró la medida cautelar sobre los inmuebles No-070-15586, 070-73301 y 070-213180, por lo que resulta improcedente ordenar el secuestro.

SEGUNDO: REMITASE al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ al auto 1403 del 16 de mayo de 2019 mediante el cual el Juzgado de Origen dispuso el secuestro del bien inmueble No.070-65254, por lo que resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio a fin de dar a conocer el contenido del auto 1403 del 16 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

83
17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.007-2017-0003-00
AUTO 2 No.4732

En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de dar a conocer el contenido del numeral tercero del auto No.069 del 02 de febrero de 2017 emanado por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva

105
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2018-00108-00
AUTO 2 No.4735

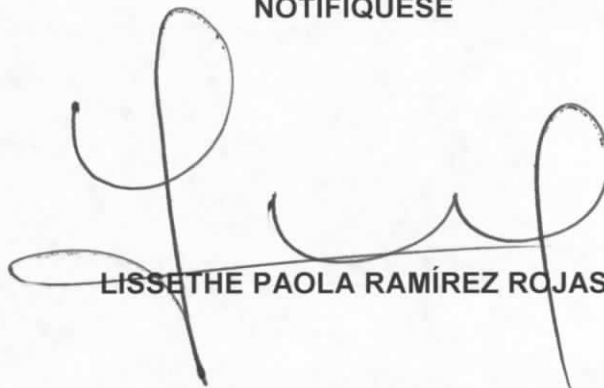
En atencion al oficio No.3020 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, el Despacho,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.05-2016-00239-00

AUTO 2 No.4738

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali y teniendo en cuenta que el oficio No.05-1003 no fue registrado por dicha autoridad, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

19
46
5

17²⁰
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 031-2014-0099-00

AUTO 1 No. 2340

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de mandataria judicial, contra ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA mayor de edad y vecina de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No.MJCM-017 visto a folio 4 del presente cuaderno.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 14 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 12 de septiembre de 2018.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, solicitó acumulación de demanda contra ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del

Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 12 de septiembre de 2019.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ 1.050.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **188** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **28 DE OCTUBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Muñoz Silva
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.031-2017-0099-00

AUTO 1 No.2331

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2009-00166-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2011-0066-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2011-0098, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2013-0074, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra

H
21
2

de la aquí demandado, bajo la partida No. 2010.00232, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta LA COOPERATIVA COOPSYSTEM en contra de la aquí demandado, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2009-0004 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura.

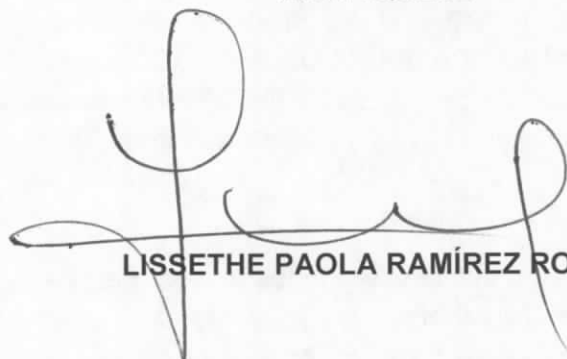
OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta LA COOPERATIVA COOSERCILITORAL en contra de la aquí demandado, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.372.879 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta LA COOPERATIVA COOSERVICREDITOS en contra de la aquí demandado, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura.

DECIMO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador del CONSORCIO FOPEP obrante a folio 8 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

H6
22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.05-2011-00180-00

AUTO 2 No.4743

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 04 de septiembre de 2018, el Juzgado previo a resolver,

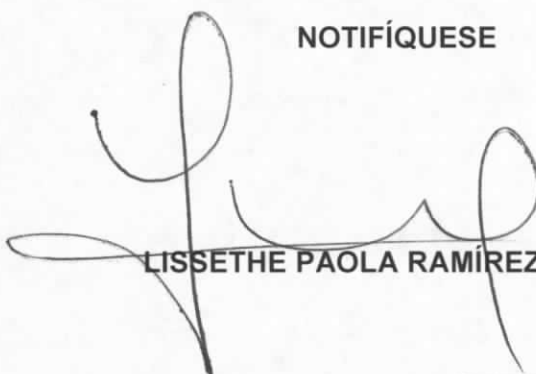
DISPONE:

REQUIÉRASE al representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COFIJURIDICO"** para que en el término de cinco (05) días contadas a partir del recibido de la comunicaciones, informe si la obligación No.20200866427 perseguida en contra del demandado EDGAR SUAREZ ya se encuentra satisfecha, como quiera que el mismo aportó un paz y salvo emanada por la Cooperativa el Futuro.

Librese oficio y remítase por secretaria, cumplido lo anterior INGRESESE a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 188 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretaría